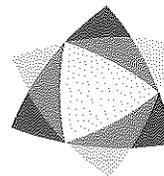


Nº 42117



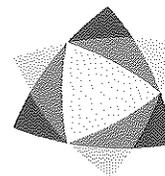
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 056-2017**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 24 DE JULIO DEL 2017**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

Acta de la sesión extraordinaria número 056-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las 8:30 horas del 24 de julio de dos mil diecisiete.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Hannia Vega Barrantes, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Guiselle Zamora Vega, Secretaria a.i. del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS EL CONSEJO**

**1.1. *Cumplimiento del acuerdo 003-052-2017, sobre respuesta a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica.***

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta para dar atención al requerimiento de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica.

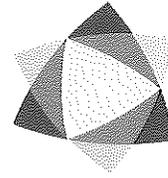
Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05725-SUTEL-CS-2017, del 12 de julio del 2017, por medio del cual el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, da respuesta al oficio TCU-636-006 de fecha 16 de mayo del 2017, remitido a la Presidencia del Consejo por parte de la M.Sc. Luisa Ochoa Chaves, Responsable del TCU-636 de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Costa Rica, en el cual solicitan la colaboración de la Superintendencia de Telecomunicaciones para facilitarles materiales didácticos o cualquier otra información que puedan distribuir a la población con la que trabajan en diversas comunidades del país.

Luego de conocida la propuesta de respuesta, los señores Miembros del Consejo plantean sus observaciones. Entre estas, la señora Hannia Vega Barrantes señala la necesidad de analizar la conveniencia de que este tipo de asuntos se eleven a consideración del Consejo, por el doble trámite y tiempo de espera para dar una respuesta. Recomienda que en adelante, se autorice al Presidente a dar respuesta según lo discutido en Consejo.

Luego de un intercambio de impresiones, con base en el oficio 05725-SUTEL-CS-2017, del 12 de julio del 2017, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 001-056-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05725-SUTEL-CS-2017, del 12 de julio del 2017, por medio del cual el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, da respuesta al oficio TCU-636-006 de fecha 16 de mayo del 2017, remitido a la Presidencia del Consejo por parte de la M.Sc. Luisa Ochoa Chaves, Responsable del TCU-636 de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Costa Rica, en el cual solicitan la colaboración de la Superintendencia de Telecomunicaciones para facilitarles materiales didácticos o cualquier otra información que puedan distribuir a la población con la que trabajan en diversas comunidades del país.
2. Remitir el oficio 05725-SUTEL-CS-2017 citado en el numeral anterior a la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Costa Rica, para el trámite que corresponde.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**1.2. Informe de fin de gestión del Director General de Operaciones: periodo junio 2012-junio 2017.**

*Ingres a la sala de sesiones el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de este punto.*

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 5798-SUTEL-DGO-2017, del 14 de julio del 2017, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez remite su informe de fin de gestión como Director General de Operaciones, durante el periodo junio 2012-junio 2017.

Informa el señor Campos Ramírez que somete a consideración del Consejo en esta oportunidad el informe que se indica, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Control Interno, No 8292 y en su calidad de como titular subordinado ante el Consejo, al finalizar su periodo como Director General de Operaciones.

Detalla el contenido del documento conocido en esta oportunidad, para el cual toma como referencia los informes presentados cada año de su función y que contiene los principales proyectos, entre ellos el principal, que es la creación de la misma Dirección General de Operaciones.

Se refiere a los antecedentes del tema y menciona que, como consecuencia de la indicación recibida de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el sentido de que era imposible para esa entidad asumir las funciones respectivas, se autorizó a Sutel la creación de su propia dependencia administrativa. Menciona lo correspondiente a la respectiva modificación al Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) para proceder como se indica y se refiere a los inicios del proyecto, las distintas etapas y los logros alcanzados durante sus años de gestión.

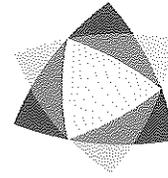
Menciona los principales hechos que históricamente fundamentaron la constitución de la Dirección General de Operación, así como los logros relevantes de la gestión que se indica. Se refiere al incremento en la planilla, con el propósito de fortalecer las áreas sustantivas.

Igualmente, hace mención de los proyectos que se encuentran en proceso, detalla los avances de los trámites, los resultados de las auditorías externas que se han aplicado a la gestión, la relación con la labor de la Auditoría Interna de Aresep y los resultados obtenidos. De igual manera, detalla la atención brindada a las disposiciones de la Contraloría General de la República, las cuales han sido cumplidas en su totalidad, salvo por algunas gestiones que deben resolver entre el Ente Contralor y la Auditoría Interna de la Aresep, dichos requerimientos se encuentran al día.

Detalla aquellos aspectos que considera relevantes, tales como las unidades administrativas que se deben fortalecer y los puntos de mejora que deben ser valorados.

Agradece al Consejo la oportunidad brindada, así como el apoyo recibido durante su gestión como Director General de Operaciones y señala que queda a la orden para cualquier consulta adicional que requieran efectuar.

La señora Vega Barrantes expresa sus observaciones en cuanto a los elementos que componen en informe conocido en esta oportunidad. Le parece que quedan pendientes aspectos relevantes que se deben incluir en el informe, especialmente lo que se refiere a la gestión de recursos humanos, así como aquellos aspectos que se definen como pendientes. Considera que se puede ampliar el informe en ese

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

sentido, con el propósito de comprender en forma integral la labor como Director General durante su nombramiento.

Por su parte, el señor Camacho Mora indica que le parece bien el informe y señala que la idea es que el sucesor del puesto tenga una idea clara de la situación actual de la Dirección General de Operaciones. Sugiere agregar una propuesta de plan de trabajo y un cronograma sugerido, que detalle los retos para el presente año y sugerir planes de acción que permita tener un panorama.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace ver la conveniencia de profundizar en los aspectos que les señalan los señores Miembros, para efectos de mayor claridad de los términos del informe.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sugiere valorar la incorporación del aspecto referente al crecimiento y la consolidación de la Dirección General de Operaciones. Además, es necesario profundizar en lo que respecta a las afirmaciones sobre a las cargas de trabajo y las valoraciones de los informes de la Contraloría General de la República. De igual forma, es necesario revisar lo correspondiente a los montos de ejecución, por cuanto el año no ha finalizado.

En lo que tiene que ver con el tema de la gestión documental, hace ver que es necesario aclarar los términos del informe, en lo que respecta a eventuales atrasos existentes y recomienda establecer claramente aquellos aspectos que deben ser aclarados.

De igual manera emite sus recomendaciones en temas como el nuevo edificio, lo que considera que debe ser claramente explicado, por tratarse de temas muy sensibles y aclarar la participación en las diferentes comisiones que integra.

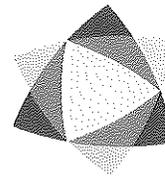
El señor Campos Ramírez señala que efectuará los ajustes que corresponden, con el propósito de atender la solicitud del Consejo y presentará nuevamente su informe en una próxima sesión.

Analizado el oficio 05798-SUTEL-DGO-2017, del 14 de julio del 2017 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 002-056-2017**

1. Dar por recibido el oficio 05798-SUTEL-DGO-2017, del 14 de julio del 2017, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez presenta para valoración del Consejo su informe de fin de gestión como Director General de Operaciones, durante el periodo junio 2012-junio 2017.
2. Solicitar al señor Mario Campos Ramírez que, en un plazo de 8 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, someta a consideración del Consejo el informe conocido en esta oportunidad, con las modificaciones y ajustes discutidas en esta ocasión, en procura de mejorar aquellos aspectos que correspondan para obtener una mayor claridad de su gestión como Director General de Operaciones.

**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 2****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017****2.1. Informe de avance de los Programas y proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones a mayo 2017.**

*Ingresan los señores Humberto Pineda Villegas y Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de Fonatel.*

A continuación, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe de avance de los Programas y proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones a mayo 2017.

Se da lectura al oficio 05474-SUTEL-DGF-2017, del 17 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo los resultados de avance de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para los meses de abril y mayo del 2017.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien explica el tema y se refiere a los oficios que contienen los informes y los aportes que se han efectuado, de conformidad con lo requerido por el Consejo, así como explica lo referente a los informes del Comité de Vigilancia y lo correspondiente a los Hechos Relevantes.

Detalla los avances en los proyectos de las zonas Pacífico y Chorotega, así como a los programas del Valle Central. Menciona algunos hechos relevantes y temas importantes de agenda.

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones en relación con la conveniencia de efectuar revisiones *in situ* en cada uno de los proyectos, con el fin de contar con información adicional a la que se conoce en la documentación.

Especifica la información correspondiente al calendario de Alfabetización Digital de Claro CR Telecomunicaciones como parte de sus obligaciones contractuales en el cantón de Pérez Zeledón y menciona información adicional sobre los proyectos del Instituto Costarricense de Electricidad.

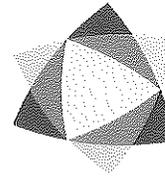
Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien se refiere a los servicios que se brindan a los centros educativos y la necesidad de coordinar en cada centro las medidas necesarias para la efectividad en el uso de las redes a lo interno de cada institución.

El señor Pineda Villegas explica lo relativo a los hechos relevantes del programa 2, detalla los flujos de procesos, el ajuste de metas de política pública y de los respectivos contratos. Señala lo referente a la situación de cada proyecto con instituciones tales como el Instituto Mixto de Ayuda Social y las actividades desarrolladas en la provincia de Guanacaste. Destaca que para todas esas actividades se convoca a la Dirección a su cargo, a la Unidad de Gestión del Fideicomiso y a los operadores, por aparte.

Explica los detalles con respecto al Programa 3, las demoras y los ajustes tecnológicos solicitados en los requerimientos, riesgos inherentes a los programas y otras situaciones que generan preocupación, por lo que sugiere que se solicite al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la coordinación de medidas de seguridad hacia los equipos.

El señor Mazón Villegas se refiere a los avances del Programa 4 y menciona la conformación de la Unidad de Gestión, la cual ya está integrada, se refiere a la necesidad de promover el acercamiento con entidades involucradas, tales como el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

El señor Pineda Villegas se refiere a las prioridades contenidas en las observaciones manifestadas por la Unidad de Gestión y señala que es necesario hacerlas del conocimiento de las cámaras y gremios, entre ellas ajustes técnicos, la relación con las municipalidades en busca de apoyo al programa y la aceptación que se recibe a dichos proyectos.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
*24 de julio del 2017*

En relación con el Programa 5, el señor Mazón Villegas señala los avances que se han logrado y menciona que se debe progresar en el Programa Anual 2018. Se refiere a los pagos efectuados, correspondientes a los avances del Programa 4, los cuales comprenden hasta el mes de abril del 2017.

El señor Humberto Pineda Villegas detalla los principales aspectos que se proponen para el acuerdo respectivo.

Interviene la señora Hannia Vega Barrantes, quien se refiere al contenido de los informes conocidos en esta oportunidad, detalla las observaciones que plantea a cada uno, las cuales solicita a la Dirección General de Fonatel que valore e incorpore en el informe conocido en esta sesión y menciona aquellos aspectos de fondo que considera que deben ser ampliados, así como las explicaciones para cada uno de los aspectos que le parecen relevantes y solicita a los señores Pineda Villegas y Mazón Villegas proceder con los ajustes respectivos.

De inmediato doña Hannia Vega procede a brindar una explicación puntual sobre los principales aspectos en los que considera se deben llevar a cabo aclaraciones al informe rendido por la Dirección General de Fonatel. Señala que, en el caso del Cuadro N°1, por ejemplo, la Dirección General de Fonatel maneja el detalle de la información pero omiten muchos elementos que hacen que el documento sea más robusto. Señala que los gráficos o tablas se deben entender por sí mismos, pero en este caso no porque no se sabe si se está hablando de cantidades, porcentajes, los guiones y los totales. De ahí la importancia de que una vez incluidos los datos se diga la historia detrás de esos datos.

En caso de que lo hayan detallado más adelante, las personas que leen este tipo de informes, leen las primeras 10 páginas y si no encuentra la respuesta ahí, no van a llegar a la última, por esa razón si se va a ampliar refléjelo en el documento y en que sección para que se pueda continuar con la lectura.

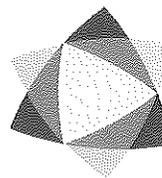
Se indica en un párrafo: "De acuerdo con la metodología establecida...", hay que indicar quién la estableció, cuál es la metodología, es un tema interno, es del Banco, o sea, quién lo estableció porque probablemente Ustedes lo sepan, pero el que lee el documento no. Además, es importante destacar cómo se llama la metodología y cómo lo hicieron.

En lo concerniente a la tabla titulada: "Estimación de Avance en Desarrollo de Proyectos de FONATEL", doña Hannia Vega destaca que en el caso de porcentajes no se sabe si en el documento es planificación previa, que es lo que se quería, o si es la planificación en un momento dado. En este caso, es necesario brindar un detalle sobre los porcentajes y si es adecuado según lo planificado y, en caso contrario, explicar las principales razones. En caso de que se explique más adelante en el documento, se debe incluir una referencia.

La importancia es que estos gráficos los pueda entender cualquier persona que lee el documento y no solo los técnicos, por eso se debe afinar muy bien la explicación. También determinar la información a mayo del 2017 y fijar en los cuadros la unidad de medida aplicada.

En cuanto al Programa 2 y el porcentaje de crecimiento del Programa Hogares Conectados es importante incluir un detalle a mayo del 2017 y que los cuadros indiquen la unidad de medida aplicada, esto es, la cantidad de hogares conectados. En el caso del porcentaje de penetración (hogares) del Programa Hogares Conectados con respecto a la meta establecida en el PNDT a mayo 2017.

En lo que respecta al tema de solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones ajustar la meta para el Programa 2 a 58.720 hogares, se debe indicar cuándo se remitirá la nota y el trámite actual y qué pase si no se aprueba y que elementos destacan como los disparadores de esos datos. Además, incluir los

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

trámites realizados ante el Poder Ejecutivo y para revertir esa situación en caso de que haya disparadores del propio programa con el Banco y las Unidades de Gestión.

Por otra parte, y en lo tocante a la ejecución presupuestaria por parte del Fideicomiso es importante brindar una explicación sobre qué elementos destacan como los disparadores de esos datos e incluir además de los trámites realizados con el Poder Ejecutivo y el Banco para revertir la situación, en los casos de proyectos que hayan arrancado indicarlo y describir las razones para evitar lecturas erróneas.

Continuando con su exposición, la señora Vega Barrantes hace ver que en el cuadro "Estatus de Proyectos FONATEL al 31-5-2017 Programa 1, la columna que señala el término "por definir" debe incluir un dato que explique detalles y en los casos de marcados en "rojo" o con porcentaje inferior a lo planificado incluir hallazgos, áreas de mejora, trámites realizados tanto en el Banco como en las Unidades de Gestión y la Rectoría.

En los proyectos propiamente en el caso de Siquirres se menciona que el proyecto se encuentra en etapa de producción lo cual hay que detallar qué significa. También se menciona que el contratista finalizó la planificación de mantenimiento preventivo y el cambio de DPE de 3G a LTE lo cual habría que valorar si coincide con lo establecido, cuál es la mejora y si existe un impacto desde el punto de vista financiero.

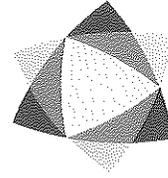
Se menciona que: "por esa razón, se recomienda el pago de las cuotas 33, 34 y 35 a Telefónica", le parece que ese no es un tema menor y por lo tanto se debería ampliar la explicación. Se puede desarrollar el párrafo un poco más.

En lo que respecta a la Zona Norte: Los Chiles y Guatuso correspondientes también a Telefónica, en el proceso de expropiación para la instalación de una torre se debe incluir el resultado de la gestión y cuál es el resultado a julio de ese oficio. También es importante que la Dirección, en todos los casos donde incluyan oficios digan la fecha de cuándo lo hacen. En cuanto a la sesión de trabajo con el contratista es importante detalles quiénes estuvieron, con quiénes se reunieron y cuál fue el resultado, lo cual debe explicarse.

Respecto al tema de los proyectos de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el caso de la Zona Norte: San Carlos, Sarapiquí y Upala, agrega que, si esos son los permisos que no se pueden tramitar por falta de reglamento, debe tenerse en cuenta que tampoco se puede achacar la culpa a SETENA y en su lugar hacer mención a las gestiones reglamentarias que se están llevando a cabo y mencionar dónde están los elementos del problema. Asimismo, el operador informa que se está trabajando con un nuevo desarrollador de infraestructura para los proyectos Zona Norte, de ahí la importancia de detalles cómo impacta eso a los proyectos y entender por qué esto se puede considerar como un atenuante.

Se destaca, asimismo, que el contratista Claro CR Telecomunicaciones, S.A. según el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, envió la contabilidad separada actualizada para los tres proyectos de Zona Norte solicitando el pago por concepto de operación y mantenimiento, de conformidad con los contratos firmados para estos proyectos, pero no queda explicado el equilibrio entre el pago y los desfases de ejecución de proyectos. Además, hacen mención a que de acuerdo con el flujo de caja libre de operación llevado a cabo por la Unidad de Gestión y verificado por la Dirección se muestra un TIR negativo, pero no se dice nada con respecto a la recomendación.

Hace ver que, en el documento se señala: "De acuerdo con el análisis del flujo de caja libre de operación (FCLO) llevado a cabo por la UG y verificado por esta Dirección, se determina que, al mes de mayo, el proyecto registra un TIR menor al 14,56% definido para la suspensión del subsidio. Por esta razón, se recomienda el pago de las cuotas detalladas en el cuadro anterior", y consulta si en este caso, no existen advertencias adicionales, procedimiento o valoración que deba conocer el Consejo.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
*24 de julio del 2017*

En el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, se indica que: "Por parte del Instituto Costarricense de Electricidad se tiene aún pendiente la entrega de las auditorías financieras del año 2014, 2015 y 2016" y sería importante detallar cuáles son las razones, qué significa desde el punto de vista contractual, qué medidas se han tomado, cuándo y quién, porque le parece que el tema es más grueso que el punto anterior.

Asimismo, se menciona: "Se solicitó al Fideicomiso mediante oficio 5678-SUTEL-DGF-2017 indicar cuál es el sustento para solicitar el pago de las cuotas del ICE de junio, setiembre y octubre 2016" y sería importante conocer cuándo se solicitó y qué plazo tienen para responder. Además debe brindar una explicación del por qué los proyectos de Zona Sur no fueron entregados en diciembre.

En el párrafo siguiente se destaca que: "La Unidad de Gestión envió diversas solicitudes de subsanación al contratista en relación a la cobertura de los poblados de los proyectos de Costo Brus, Osa, Buenos Aires, Corredores y Golfito respectivamente" y por lo tanto se debe mencionar cuándo se remitieron esas solicitudes y que ha sucedido al respecto.

Se señala también que: "Mediante sesión de trabajo realizada en mayo con el BNCR, ICE y la Unidad de Gestión, se revisó la situación sobre posibles incumplimientos a los contratos de Zona Sur. El contratista indicó que se encuentran en el proceso de recopilación de información y se propuso un cronograma para las giras de recepción parcial-total de etapa 1", razón por la que se debe indicar la fecha de la reunión y si existe una minuta, cuáles fueron los acuerdos alcanzados.

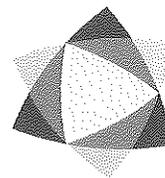
Por otra parte, se destaca que: "La entrega de estos proyectos de Zona Sur estaba programada para diciembre del año pasado. El Banco Nacional de Costa Rica mantiene un proceso sancionatorio contra el contratista por atraso en la entrega de información para la recepción de la obra, el cual se mantiene abierto.", por lo cual le parece que se debe incluir el resumen de situación sancionatorio y en el caso de la estimación de un impacto en la ejecución del presupuesto para el presente año detallar si es un impacto negativo.

En el caso de los proyectos de la zona Pacífico Central y Chorotega se destaca que: "Para los 7 proyectos de zona Pacífico Central y Chorotega se recibieron únicamente ofertas por parte de un operador. La Unidad de Gestión solicitó en mayo una ampliación del plazo de entrega de los informes de adjudicación de los proyectos", pero no se indica ante quién, en qué fechas y cómo es el trámite de la solicitud.

De seguido, agrega, se muestra un cronograma con el estado actual del proyecto, pero no se menciona si el mismo incluye la ampliación. Por otra parte, en los proyectos de la Región Central se describe que: "La UG indica que a la fecha de confección de este informe las instituciones MICITT y MEP no han compartido la lista oficial de requerimientos de CPSP que se atenderían mediante estos proyectos.". En su concepto se debe hacer mención al acuerdo donde debían entregar, el plazo y las acciones que se han hecho para insistir en el suministro de la información, así como el impacto de ese atraso y las recomendaciones o advertencias, así como que en el caso de las visitas de campo y el análisis de resultados a partir de dicha actividad se especifique quién las hace y cuando se esperan los análisis.

Respecto a los territorios indígenas se señala: La Unidad de Gestión del programa 1 en respuesta al acuerdo del Consejo SUTEL?013-038-2017 acerca de la solicitud de una propuesta de concurso para los Territorios indígenas, elaboró dos proyectos". Hasta donde tenía conocimiento la Dirección General de Fonatel apoyo en esa labor y de ser así se debe hacer mención al aporte, es importante destacar lo realizado, la fecha, el asunto y los acuerdos alcanzados.

En el cuadro de riesgos activos por fase FONATEL al 31 de mayo del 2017 para el caso de comunidades conectadas se debe incluir las fechas de los apercibimientos y lo que ha indicado la Dirección General de Mercados sobre las valoraciones al operador y la posible afectación y desde cuándo se encuentran en



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

revisión los convenios Telefónica y Claro / Ministerio de Educación Pública. En lo tocante al seguimiento con el contratista para la calidad de los servicios, con quién se reunieron, cuando y los principales hallazgos, así como qué se ha recomendado y ante quién.

Mientras que en las reuniones y revisión con instituciones beneficiarias para la definición de los CPSP a instalar para los proyectos, hacer referencia a cuándo, con quién, los acuerdos adoptados y el seguimiento de estos y en las reuniones con el MEP indicar cuándo, con quién, los acuerdos y los seguimientos realizados.

En el caso del convenio CENCINAI-Claro, detallar qué ha pasado y explicar el seguimiento con el contratista del Diseño indicado por contrato y el por qué de los ajustes para no incluir estas poblaciones.

Respecto a las suscripciones del Programa de Hogares Conectados y el pago de subsidios se menciona que: "En mayo se registra un total de 16.099 beneficiarios que cuentan con un dispositivo del Programa, cifra superior en 2.037 respecto a la registrada el mes anterior. Durante el presente año se ha pagado un total de ₡1.223,12 millones por subsidios del PHC", se debe aclarar si eso era lo esperable, al igual que en el análisis de los datos por quintil de ingresos del beneficiario.

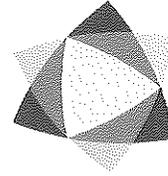
En lo que respecta a los avances del Programa 3, Centros Públicos Conectados aclarar en los casos de los diversos equipos las fechas y un detalle de qué paso en el caso de atrasos y si en el caso de las tabletas cuándo fueron solicitadas y si están dentro de lo planificado.

En cuanto a los avances del Programa 5, Banda Ancha Solidaria indicar fechas y ampliar detalles sobre la responsabilidad de la ejecución de los programas y detallar quién ha trabajado en un primer borrador del documento sobre la red educativa y sobre la base de cual acuerdo se podría eventualmente proponer como primer proyecto de ese programa.

Por su parte, y en el tema del Comité de Vigilancia informar sobre cual es el resultado, cuántas sesiones se han tenido con el Consejo de SUTEL, cuáles son los principales acuerdos que se han alcanzado y cuál es el resultado del seguimiento de los señalado por el Comité. En el caso del Programa 1 indicar tema concreto de los problemas que persisten y si depende de reformas legales o reglamentarias y cuándo y que gestiones se han dado y los resultados de las conversaciones con la Comisión de Infraestructura y en el caso del SETENA que fundamento jurídico se da y el por qué del tema reglamentario y cuándo y qué impacto tiene la propuesta de Decreto Ejecutivo para modificar el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)".

En cuanto al Programa 2 detallar la fecha de las reuniones con el Fideicomiso y la Unidad de Gestión para normalizar el control de los depósitos del copago y detallar en el caso de los problemas con el IMAS lo que se ha hecho, cuándo y ampliar el impacto y en el caso de las auditorías financieras para cuándo se tendría el dato, quién las solicitó y que se espera con el resultado y en lo relativo a las dos invitaciones a eventos relacionados con el Programa, por parte del IMAS. En estos eventos se convocó al Fideicomiso, la Unidad de Gestión y los operadores. En la organización de estos eventos no se ha involucrado de ninguna forma a la SUTEL, recomienda ampliar el punto y principalmente destacar que no son eventos Fonatel o de la Rectoría.

Finalmente, agregó, en el caso del Programa 3 detallar la fecha en que la Caja Costarricense de Seguro Social solicitó modificar las tabletas, el plazo del atraso y la fecha en que se llevará a cabo la entrega y detallar a cuáles instituciones se les ha solicitado remitir sus requerimiento para ampliar este primer concurso y para realizar un segundo concurso de este programa y en el caso de los riesgos que se ha hecho para mitigar los mismos, incluir las medidas, avisos y las acciones ejecutadas por FONATEL, el Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión. En el Programa 4 documentar en una tabla anexa



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

con quién, cuándo y cuáles son las acciones emprendidas para contactar a las 82 municipalidades, así como su anuencia e interés en el tema e indicar los plazos y actividades desarrolladas para llevar a cabo ajustes a la propuesta inicial, mientras que en el Programa 5 detallar la fecha en que la SUTEL trabajó la primera propuesta de red educativa y si se encuentra dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

El señor Jorge Brealey Zamora se refiere a los detalles que se deben valorar en cada uno de los programas y efectuar los ajustes que corresponden y que se discuten en esta oportunidad.

Por su parte, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez manifiesta su recomendación y sugiere al Consejo analizar las propuestas que contiene el informe, con el propósito de tener claras las recomendaciones de acciones a tomar y detalla los aspectos mencionados y las sugerencias que le parecen importantes, para cada uno de los programas y convenios en el ámbito de las instituciones y delimitar las responsabilidades, de forma que no aparezcan temas como pendientes de Sutel.

Detalla los aspectos que deben precisarse en cada programa, tales como el nuevo proceso de pre calificación de operadores, de manera que sea conteste con los acuerdos que se tomen para efectos de la publicación de las invitaciones.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, de acuerdo con lo indicado en el oficio 05474-SUTEL-DGF-2017, del 17 de julio del 2017 y la explicación brindada por los señores Pineda Villegas y Mazón Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 003-056-2017**

1. Dar por recibido el oficio 05474-SUTEL-DGF-2017, del 17 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo los resultados de avance de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para los meses de abril y mayo del 2017.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que incorpore al citado informe los elementos y observaciones analizados y aportados en esta oportunidad y los someta a consideración del Consejo en la sesión del jueves 03 de agosto del 2017.

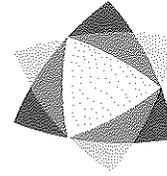
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1. *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Carmon Air Charters Limitada en la banda del servicio de comunicación aeronáutica.*

*Ingresan los funcionarios Esteban González Guillén y Leonardo Steller Solórzano, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

Para continuar con el orden del día, el señor Gilbert Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Carmon Air Charters Limitada en la banda del servicio de comunicación aeronáutica.

Al respecto, se da lectura al oficio 05768-SUTEL-DGC-2017, del 13 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe citado.

Interviene el funcionario Esteban González Guillén, quien explica que se trata de un trámite de renovación del permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-AWM, a nombre de la empresa Carmon Air Charters Limitada, con cédula jurídica número 3-102-359395.

Detallas las gestiones efectuadas con la Dirección General de Aviación Civil y señala que, con base en los resultados de los estudios técnicos efectuados por esa Dirección, se determina que es posible otorgar el permiso requerido por 5 años, en virtud de que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular.

Analizado este asunto, con base en la información del oficio 05768-SUTEL-DGC-2017, del 13 de julio del 2017 y la explicación que brinda el señor González Guillén, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 004-056-2017**

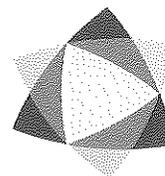
En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-318-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07528-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Carmon Air Charters Limitada, con cédula jurídica número 3-102-359395, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01257-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 03 de julio del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-318-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05768-SUTEL-DGC-2017, de fecha 13 de julio del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
*24 de julio del 2017*

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05768-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

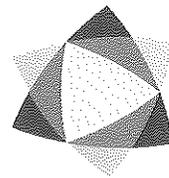
**8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en el equipo de radiocomunicación instalado en la aeronave con matrícula TI-AWM, perteneciente a la empresa Carmon Air Charters Limitada, con cédula jurídica 3-102-359395, el cual se describe a continuación:

**Tabla 3. Equipo de radiocomunicación de la empresa Carmon Air Charters Limitada**

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Potencia (W)	Cantidad de radios instalados
Bendix King	KTR 905 VHF-COMM	118,0000 a 135,9750	15	20	2

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

- *Finalmente, se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio”.*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.
- VI. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

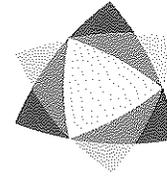
La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *“Derecho administrativo de la información y administración transparente.”*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *“realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.”* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones *“una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia”* (F. Sainz Moreno, *“Secreto y transparencia”*, en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05768-SUTEL-DGC-2017, de fecha 13 de julio del 2017, con respecto a la renovación del permiso de uso de


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-AWM, a nombre de la empresa Carmon Air Charters Limitada, con cédula jurídica número 3-102-359395.

Indicar que el presente dictamen es un documento elaborado en ejercicio de la función asesora de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo y, el mismo funge como un documento preparatorio para la decisión final del órgano competente en materia de asignación de frecuencias; razón por la cual se debe considerar de acceso restringido hasta tanto el órgano decisor lo conozca y resuelva en forma definitiva la presente gestión.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-318-2017 (NI-07528-2017), tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-AWM, a nombre de la empresa Carmon Air Charters Limitada, con cédula jurídica número 3-102-359395.X, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

*Tabla 3. Equipo de radiocomunicación de la empresa Carmon Air Charters Limitada*

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Potencia (W)	Cantidad de radios instalados
Bendix King	KTR 905 VHF-COMM	118,0000 a 135,9750	15	20	2

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01257-2017 de esta Superintendencia.

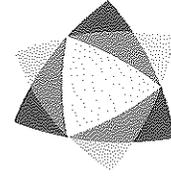
**CUARTO:** Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Secretaría del Consejo, que en relación con este acuerdo y el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas adecuadas para acatar lo aquí dispuesto en cuanto el carácter restringido de la información contenida en el referido oficio.

**NOTIFIQUESE**

- 3.2. **Remisión al MICITT de aclaración del oficio 2949-SUTEL-DGC-2017, sobre recomendación de revisión de error en oficio de apertura proceso administrativo a la empresa Productora Centroamericana de Televisión, S. A.**

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo la propuesta de aclaración que se debe remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en relación con la recomendación de apertura del proceso administrativo a la empresa Productora Centroamericana de Televisión, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 05790-SUTEL-DGC-2017, del 10 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la solicitud para corregir el error material contenido en el oficio 2949-SUTEL-DGC-2017 del 04 de abril de 2017, por medio del cual esa Dirección remitió al

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

Consejo de la SUTEL su criterio en torno a la recomendación de apertura de un procedimiento administrativo a la empresa Productora Centroamericana de Televisión, S. A. (Canal 40).

Explica el señor González Guillén que se trató de un error material en relación con el número de acuerdo que se consignó, referente al otorgamiento de la concesión del canal 40, siendo que el dato correcto corresponde al número 310 del año 1986 modificado por medio del N° 267 del año 1989, no el contrato N°005-2008 CNR como se consignó en el oficio 2949-SUTEL-DGC-2017. Señala que el resto del documento 2949-SUTEL-DGC-2017, se mantiene incólume.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 05790-SUTEL-DGC-2017, del 10 de julio del 2017 y la explicación del señor González Guillén sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

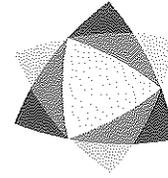
**ACUERDO 005-056-2017****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas*." (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia*" (F. Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05790-SUTEL-DGC-2017, del 10 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la solicitud de aprobación para subsanar el error material que se presentó en el número de acuerdo consignado en relación con el otorgamiento de la concesión del canal 40, siendo que el dato correcto corresponde al N° 310 del año 1986, modificado por medio del N° 267 del año 1989, y no como se indicó inicialmente, el contrato N°005-2008 CNR indicado en el oficio 2949-SUTEL-DGC-2017.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

2. Remitir el oficio 05790-SUTEL-DGC-2017, del 10 de julio del 2017 al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de enmendar el error material del informe 2949-SUTEL-DGC-2017.
3. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Secretaría del Consejo, que en relación con este acuerdo y el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas adecuadas para mantener el carácter restringido de la información contenida en los oficios 05790-SUTEL-DGC-2017 y 2949-SUTEL-DGC-2017.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.3. Respuesta al oficio MICITT-GNP-OF-093-2016, sobre enlaces del servicio fijo al Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER).**

El señor Camacho Mora presenta al Consejo la propuesta de respuesta presentada por la Dirección General de Calidad para atender el oficio MICITT-GNP-OF-093-2016, sobre enlaces del servicio fijo al Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER).

Al respecto, se conoce el oficio 05726-SUTEL-DGC-2017, del 13 de julio del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el citado asunto.

El señor González Guillén señala que se solicita el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento en concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo al Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER), con cédula jurídica número 3-002-045772.

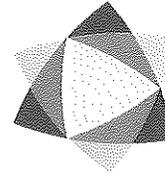
Explica los antecedentes de este caso, e indica que el requerimiento de recurso para atender las necesidades del Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER), es de dieciséis (16) enlaces del servicio fijo, entre diferentes localidades alrededor del país.

Detalla los resultados de los análisis técnicos efectuados por esa Dirección, de los cuales se concluye que de acuerdo con la información aportada por el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante correo electrónico del día 11 de julio del 2017, el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER) no cuenta con títulos habilitantes para el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que le permitan aplicar por una concesión directa, por lo que no corresponde valorar el eventual otorgamiento de enlaces del servicio fijo de asignación no exclusiva, según la nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de frecuencias Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas.

Adicionalmente, el Registro Nacional de Telecomunicaciones hizo ver que el único acto existente en relación con el ICER corresponde a la resolución de la antigua Oficina de Control de Radio del Ministerio de Gobernación N° 079-2007-CNR, en la cual se otorga una "licencia" de operación de las pequeñas emisoras culturales; acto administrativo que no corresponde a un título habilitante de conformidad con la legislación aplicable, por lo cual no puede ser valorado para el eventual otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva

**ACUERDO 006-056-2017**

**CONSIDERANDO QUE:**


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

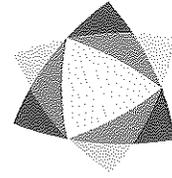
La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia*" (F. Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 05726-SUTEL-DGC-2017, del 13 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo 2016 para el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER) con cédula jurídica N° 3-002-045772, remitida mediante oficio MICITT-GNP-093-, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado.
2. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Secretaría del Consejo, que en relación con este acuerdo y el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas adecuadas para acatar lo aquí dispuesto en cuanto el carácter restringido de la información contenida en el referido dictamen técnico.
3. Remitir el oficio 05726-SUTEL-DGC-2017, del 13 de julio del 2017, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite que corresponde.

**NOTIFIQUESE**

- 3.4. **Resultado de estudio técnico de enlaces microondas a solicitud 264-487-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe referente al resultado de estudio técnico de enlaces microondas a solicitud 264-487-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.

Al respecto, se conoce el oficio 05169-SUTEL-DGC-2017, del 23 de junio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el resultado del estudio técnico de enlaces microondas en la banda de 11 GHz, efectuado a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor González Guillén explica los antecedentes del caso, los resultados de los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo.

Analizada la solicitud, con base en las indicaciones del oficio 05169-SUTEL-DGC-2017, del 23 de junio del 2017 y la explicación que brinda el señor González Guillén, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 007-056-2017**

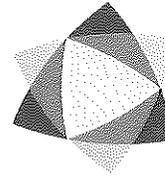
- I. Dar por recibido el oficio 05169-SUTEL-DGC-2017, del 23 de junio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe referente al resultado de estudio técnico de enlaces microondas a solicitud 264-487-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-199-2017**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO A SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 11 GHz”**

**EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-01129-2017****RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 06 de junio del 2017, número MICITT-DNPT-OF-275-2017, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 6 de junio del 2017 mediante oficio 264-487-2017, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 11 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-06)
3. Que el día 16 de junio del 2017 (oficio 4959-SUTEL-DGC-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 2 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-



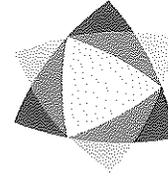
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

DNPT-OF-275-2017.

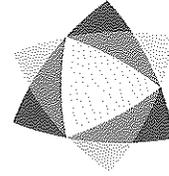
4. Que mediante oficio N°4963-SUTEL-DGC-2017, del 16 de junio del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 08 al 12)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-0550-2017, con fecha del 21 de junio del 2017, solicitó la aprobación para la aceptación de 2 enlaces microondas en la banda de frecuencia 11 GHz. (Folios 13-14)
6. Que mediante oficio N° 5169-SUTEL-DGC-2017, del 23 de junio del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-487-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 11 GHz*".
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que, asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión en el Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT.


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

- VII. Que de conformidad con la nota CR 092 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el segmento de frecuencias de 10,7 GHz A 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias de identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo."*
- VIII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- IX. Que, asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada Chirlas, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
  - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores
- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
  - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
  - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
  - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
  - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
  - Coeficiente de refractividad  $k=4/3$ .
  - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 5169-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 23 de junio del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-247-2017 sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en la banda de 11 GHz.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DNPT-OF-275-2017 recibido el 07 de junio del 2017, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

*Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX<sup>1</sup>, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):*

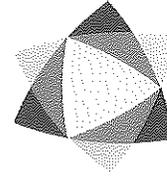
*UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837,  
ITU-R P.453, ITU-R P.452,*

*A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y mediante resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

<sup>1</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:*

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

*Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*

*Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>2</sup> que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.*

*Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-487-2017 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 16 de junio del 2017 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.*

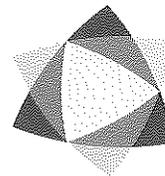
*Mediante oficio N° 4963-SUTEL-DGC-2017 del 19 de junio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 22 de junio del 2017 (NI-07035-2017), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.*

*Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio del 2016*

*La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.*

*Además, se somete a valoración del el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, de acuerdo con lo solicitado por el MICITT mediante oficio MICITT-DNPT-OF-275-2017 recibido el 07 de junio del 2017, y conforme a lo requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencias de 11 GHz, otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico*

<sup>2</sup> Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
 24 de julio del 2017

sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

**Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Uatsi-Suretka	10955	11485	10	26

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de los enlaces microondas descritos en el apéndice 1 al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DNPT-OF-275-2017.
- Recomendar al Poder Ejecutivo en respuesta al oficio MICITT-DNPT-OF-275-2017, extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT para el enlace de la tabla 1 según lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para la entrega de dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XIV.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

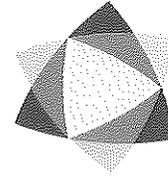
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión directa de derecho de uso y explotación de 2 (dos)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT, como se detalla en la tabla N° 1:

**Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Uatsi-Suretka	10955	11485	10	26

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión directa del derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos señalados en las tablas N° 2 a N° 3 del apéndice 1 del informe N° 5169-SUTEL-DGC-2017, de fecha 23 de junio del 2017.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes

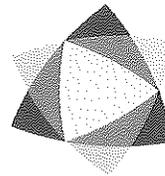


características generales del título habilitante:

**Tabla 2. Características generales del título habilitante**

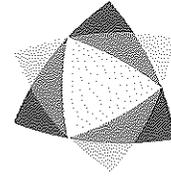
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
- Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  - La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
  - Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
  - De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 “[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”
  - En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017  
24 de julio del 2017

se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.

- g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
- j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- k) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al Instituto Costarricense de Electricidad, estará obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

- j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**
**3.5. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas a solicitud 264-519-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el resultado de estudio técnico de enlaces microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz, según la solicitud 264-519-2017.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 05438-SUTEL-DGC-2017, del 03 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

El señor González Guillén explica los antecedentes de este caso, detalla los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el correspondiente dictamen.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 05438-SUTEL-DGC-2017, del 03 de julio del 2017 y la explicación del señor González Guillén, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 008-056-2017**

- I. Dar por recibido el oficio 05438-SUTEL-DGC-2017, del 03 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el resultado de estudio técnico de enlaces microondas para el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz, según la solicitud 264-519-2017.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

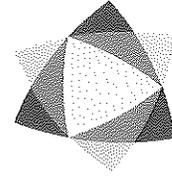
**RCS-200-2017**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO A SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 23 GHz”**

**EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-01170-2017**

**RESULTANDO**

- 1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-

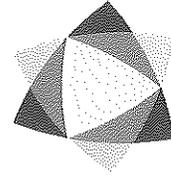
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 16 de junio del 2017, número MICITT-DNPT-OF-289-2017, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 16 de junio del 2017 mediante oficio 264-519-2017, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 23 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)
3. Que el día 23 de junio del 2017 (minuta MIN-DGC-00003-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 2 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DNPT-OF-289-2017. (Folio 06)
4. Que mediante oficio N°5178-SUTEL-DGC-2017, del 23 de junio del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 07 al 11)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-0586-2017, con fecha del 29 de junio del 2017, solicitó la aprobación para la aceptación de 2 enlaces microondas en la banda de frecuencia 23 GHz. (Folios 12-13)
6. Que mediante oficio N° 5438-SUTEL-DGC-2017, del 3 de julio del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-519-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 23 GHz”*.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva

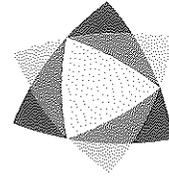

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

(aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que de conformidad con la nota CR 103 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el rango de 21,2-23,6 GHz se atribuye para enlaces punto a punto de redes públicas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.637. Estas frecuencias son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065, 068, o CR 077."*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- c. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
  - d. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- X.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XI.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 5438-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 3 de julio del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, la cual establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-519-2017 sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en la banda de 23 GHz.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DNPT-OF-289-2017 recibido el 16 de junio del 2017, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

*Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX<sup>3</sup>, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):*

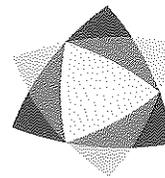
*UIT-R P.526            UIT-R P.838,            UIT-R P.530,            UIT-R P.676,  
 ITU-R P.837,            ITU-R P.453,            ITU-R P.452,*

*A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y las incluidas en la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*

<sup>3</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con lo señalado mediante oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

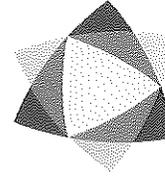
Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>4</sup> que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-519-2017 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 23 de junio del 2017 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 5178-SUTEL-DGC-2017 del 23 de junio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para que valorara la posibilidad de aceptar las modificaciones a los enlaces microondas para su factibilidad siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 30 de junio del 2017 (NI-07445-2017), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo y por ende aceptó las modificaciones respectivas.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio del 2016

<sup>4</sup> Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

*La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.*

*Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de los enlaces microondas descritos en el apéndice 1 al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DNPT-OF-289-2017.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para el eventual otorgamiento de dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su posible otorgamiento.*

(...)"

**XII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

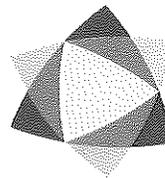
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

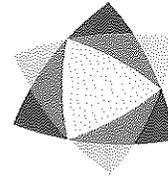
1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de 2 (dos)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos señalados en las tablas N° 1 a N° 2 del apéndice 1 del informe N° 5438-SUTEL-DGC-2017, de fecha 3 de julio del 2017.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Tabla 1. Características generales del título habilitante**  
**CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642**

Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

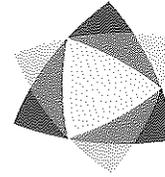
4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
- a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  - c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
  - d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
  - e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
  - f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
  - g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
  - h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

- i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
  - j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- l) Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el Instituto Costarricense de Electricidad, estará obligado a:
- a) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- 5.** Remitir copia del expediente administrativo N° **10053-ERC-DTO-ER-01170-2017**.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

- 3.6.** *Recomendación de adjudicación de la licitación pública internacional 2017LI-000001-SUTEL sobre elaboración de reportes de desempeño del servicio de internet móvil.*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017*****Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman.***

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la recomendación de adjudicación de la licitación pública internacional 2017LI-000001-SUTEL sobre elaboración de reportes de desempeño del servicio de Internet móvil, presentada por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 05770-SUTEL-DGC-2017, del 13 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe del análisis efectuado a las ofertas para la Licitación Pública Internacional 2016LA-000020-SUTEL, referente a la "Contratación de servicios profesionales para la elaboración de reportes de desempeño del servicio de Internet móvil de Costa Rica, basados en datos recopilados mediante aplicaciones instaladas en los terminales móviles de los usuarios".

Interviene el funcionario Leonardo Steller Solórzano, quien explica los detalles de este tema. Señala que se trata de un proyecto para 4 años, explica que se recibieron las ofertas de 3 empresas interesadas. De los oferentes, solamente la empresa OpenSignal Limited cumple con los requerimientos establecidos en el cartel y detalla la información correspondiente.

La funcionaria Brenes Akerman se refiere al análisis efectuado al cartel, el cual se encuentra completo, tiene claramente establecidos los aspectos presupuestarios, se refiere a las objeciones presentadas, que fueron conocidas por la Contraloría General de la República y de igual manera, señala, se revisó la recomendación de adjudicación. Menciona lo referente a la acreditación de experiencia presentada por las empresas participantes en la licitación y menciona que se concluye que es la empresa Open Signal la que cumple con todos los requisitos cartelarios. Detalla los aspectos analizados y señala que desde el punto de vista jurídico se da por aprobada la adjudicación.

Hace ver la importancia de considerar eventuales recursos de apelación que puedan presentarse, dado que entre los oferentes hay empresas que han demostrado interés en este asunto. Menciona además los trámites que deben seguirse, tales como la elaboración del contrato, por cuanto para esta licitación no es suficiente con una orden de compra. Agrega que aunque se efectuó la revisión al expediente, esto no implica que se dio la aprobación interna y falta completar con los requisitos ya señalados.

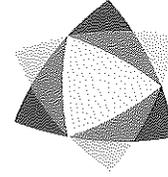
Señala que es importante que se establezca que para esta contratación no basta una orden de compra, es necesaria la elaboración de un contrato. Añade que el cartel establece que dicho contrato es prorrogable por 3 años, salvo si Sutel considera que debe rescindirse antes, por lo cual también es necesario contar con las reservas presupuestarias que correspondan.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el cual la señora Hannia Vega Barrantes consulta porqué para estos casos de licitaciones, el procedimiento o expediente no lo sube y analiza la Dirección General de Operaciones y presente al Consejo la información verificada en detalle, los informes correspondientes y que la Unidad Jurídica efectúe las verificaciones y estudios que le corresponde al expediente y que no sean las áreas interesadas las que presenten y justifiquen en esta etapa final del proceso.

Por su parte, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace ver la necesidad de incorporar en el expediente las razones que fundamentan la decisión final en estos casos de licitaciones.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 05770-SUTEL-DGC-2017, del 13 de julio del 2017 y la explicación del funcionario Steller Solórzano, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 009-056-2017**



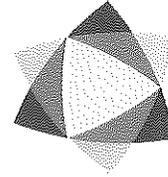
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta N° 89 del viernes 12 de mayo de 2017, inició el proceso de Licitación Pública Internacional 2017LI-000001-SUTEL, promovido para *"Contratación de servicios profesionales para la elaboración de reportes de desempeño del servicio de Internet móvil de Costa Rica, basados en datos recopilados mediante aplicaciones instaladas en los terminales móviles de los usuarios"*.
- II. Que la presente licitación cuenta con una estimación anual, para todos los productos requeridos, de noventa millones de colones (₡ 90.000.000,00), y es prorrogable anualmente, a criterio de la Administración, hasta un máximo total de 4 años, con una estimación total de trescientos sesenta millones de colones (₡ 360.000.000,00).
- III. Que la apertura de ofertas se realizó el lunes 19 de junio de 2017 con la concurrencia de los siguientes oferentes:
  1. OpenSignal Limited, domiciliada en Londres.
  2. Geos Telecom S.A., cédula jurídica 3-101-342457.
  3. Grupo Comercial Café Ole, S.A., cédula jurídica 3-102-204020.
- IV. Que los Administradores de Contrato, mediante oficio 05770-SUTEL-DGC-2017 de fecha 13 de julio de 2017, remitieron al Consejo de la SUTEL la recomendación de adjudicación de Licitación Pública Internacional 2017LI-000001-SUTEL.
- V. Que en el citado oficio los Administradores del Contrato, recomiendan descalificar, por incumplir con los requisitos cartelarios, a las empresas: Geos Telecom S.A. y Grupo Comercial Café Olé S.A. Asimismo indican que la empresa OpenSignal Limited es la única oferente que cumple con todos los requisitos establecidos en el cartel de la licitación.
- VI. Que una vez analizada la información remitida por los Administradores de Contrato, este Consejo comparte en todos sus extremos lo señalado en el informe 05770-SUTEL-DGC-2017 en relación con los incumplimientos de la empresa Geos Telecom S.A., en los siguientes extremos del cartel:
  1. **El primer requisito de admisibilidad "Declaración jurada":** Este requisito fue cumplido a cabalidad por el oferente, mediante la presentación de la declaración jurada visible a folio 247 del expediente administrativo de esta contratación.
  2. **El segundo requisito de admisibilidad "Experiencia":** Este requisito no fue cumplido por el oferente, por cuanto el oferente presentó un listado de informes efectuados por la empresa RootMetrics durante 2016 y principios de 2017; siendo que dentro de la oferta no se consigna que RootMetrics sea el oferente o que cuente con un acuerdo consorcial con Geos Telecom S.A. que les permita la utilización de sus datos para acreditar la experiencia.

Debe tenerse presente lo indicado en el ítem 4.7 del pliego cartelario en el cual expresamente se establece que:

*"4.7. No se admitirá la presentación de ofertas en forma conjunta. Se permite la presentación de ofertas en consorcio mediante el cual dos o más personas físicas o jurídicas participan bajo esta modalidad con el fin de cumplir con los requisitos establecidos, siendo solidariamente responsables ante la Administración. Para ello deberán demostrar mediante copia certificada notarialmente el contrato entre las partes que acredite esta condición, debiendo cumplir con las especificaciones del artículo 72 y siguientes del RLCA." (El resaltado es intencional).*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

Teniendo en cuenta lo anterior y, al no existir dentro de la oferta de la empresa Geos Telecom S.A. los documentos necesarios para acreditar una relación de consorcio entre el oferente y la empresa estadounidense RootMetrics, se concluye que no es posible acreditar la experiencia del oferente Geos Telecom S.A. mediante la presentación de los reportes realizados y publicados por la empresa RootMetrics. Por lo cual, toda la información presentada por la empresa RootMetrics no se considera admisible para el presente concurso.

Adicionalmente, en relación con las referencias aportadas por Geos Telecom S.A., indicando sus clientes y equipos/productos vendidos, visibles a folio 250 del expediente, es preciso indicar que dichas referencias no tienen relación alguna con el objeto del presente concurso licitatorio, por lo que ninguna de dichas referencias cumple con lo requerido en el ítem 19.2 del pliego cartelario.

En razón de lo anterior, la empresa Geos Telecom S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.2 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

- 3. El tercer requisito de admisibilidad “Acreditación de app”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, por cuanto Geos Telecom S.A. no cuenta con una app disponible en las tiendas Play Store y Apple Store.

Adicionalmente, tal y como se indicó anteriormente, los datos de la app RootMetrics no pueden ser considerados como un elemento para acreditar la experiencia del oferente Geos Telecom S.A., en virtud de la de que la empresa RootMetrics no es parte del presente concurso.

En razón de lo anterior, la empresa Geos Telecom S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.3 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

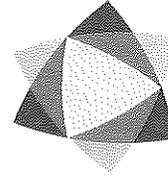
- 4. El cuarto requisito de admisibilidad “Política de privacidad”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, pues el documento presentado no corresponde a la política de privacidad de la empresa Geos Telecom S.A, sino a la política de privacidad de uso de la app RootMetrics, y tal y como se ha reiterado, dicha empresa estadounidense no forma parte del presente concurso licitatorio.

En razón de lo anterior, la empresa Geos Telecom S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.4 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

- 5. El quinto requisito de admisibilidad “App instalada”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, pues presentó la app RootMetrics en un intento por acreditar el cumplimiento de este requisito, lo cual no es admisible, pues la empresa RootMetrics no forma parte del presente concurso, y ni siquiera se indicó en la oferta la cantidad de usuarios de Costa Rica con los que cuenta dicha app.

En razón de lo anterior, la empresa Geos Telecom S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.5 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

- VII.** Que una vez analizada la información remitida por los Administradores de Contrato, este Consejo comparte en todos sus extremos lo señalado en el informe 05770-SUTEL-DGC-2017 en relación con los incumplimientos de la empresa Grupo Comercial Café Olé S.A., en los siguientes extremos del cartel:

SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017  
24 de julio del 2017

1. **El primer requisito de admisibilidad “Declaración jurada”:** Este requisito fue cumplido a cabalidad por el oferente, mediante la presentación de la declaración jurada visible a folio 313 del expediente administrativo de esta contratación.
2. **El segundo requisito de admisibilidad “Experiencia”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, por cuanto el oferente presentó un listado de informes efectuados por la empresa QoSi bajo la solución 4GMARK durante 2016 y principios de 2017; siendo que dentro de la oferta únicamente se acredita la existencia de una relación comercial entre las empresas Grupo Comercial Café Olé S.A. y QoSi, sin que esto implique que la empresa QoSi sea el oferente o que cuente con un acuerdo consorcial con el Grupo Comercial Café Olé S.A., que le permita a este, la utilización de los datos recopilados por la empresa francesa.

En razón de lo anterior, es claro que estamos en presencia de una oferta conjunta, lo cual contraviene el pliego cartelario en su ítem 4.7, en el cual expresamente se establece que:

*“4.7. No se admitirá la presentación de ofertas en forma conjunta. Se permite la presentación de ofertas en consorcio mediante el cual dos o más personas físicas o jurídicas participan bajo esta modalidad con el fin de cumplir con los requisitos establecidos, siendo solidariamente responsables ante la Administración. Para ello deberán demostrar mediante copia certificada notarialmente el contrato entre las partes que acredite esta condición, debiendo cumplir con las especificaciones del artículo 72 y siguientes del RLCA.” (el resaltado es intencional).*

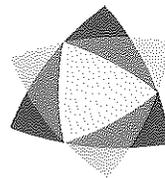
Teniendo en cuenta lo anterior y, al no existir dentro de la oferta de la empresa Grupo Comercial Café Ole, S.A. los documentos necesarios para acreditar una relación de consorcio entre el oferente y la empresa francesa QoSi y su producto 4GMARK, se concluye que no es posible acreditar la experiencia de la empresa QoSi al oferente del presente concurso, Grupo Comercial Café Ole, S.A., por lo que todos los datos que se presentan de la citada empresa francesa, no pueden ser aceptados para la acreditación del presente requisito.

Adicionalmente, en relación con las referencias aportadas por el Grupo Comercial Café Ole, S.A. visibles a folios 338, 340, 342, 344, y 346, indicando los proyectos realizados por el oferente, es preciso indicar que dichas referencias no tienen relación alguna con el objeto del presente concurso licitatorio, por lo que ninguna de dichas referencias cumple con lo requerido en el ítem 19.2 del pliego cartelario.

De igual forma, las referencias aportadas a folio 341, no solo no tienen relación ni aplicabilidad con el presente concurso licitatorio, sino que corresponden a la experiencia aportada para otro cartel de licitación, el 2015LI-000002-SUTEL.

En razón de lo anterior, la empresa Grupo Comercial Café Ole, S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.2 del pliego cartelario, y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

3. **El tercer requisito de admisibilidad “Acreditación de app”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, por cuanto el Grupo Comercial Café Olé S.A. presentó la información correspondiente a la app 4GMARK, perteneciente a la empresa francesa QoSi. La información y datos correspondientes a la app 4GMARK no pueden ser considerados como elementos para acreditar experiencia en el mercado por parte del oferente Grupo Comercial Café Olé S.A., en virtud de la de que la empresa QoSi no es parte del presente concurso, ni cuenta con un acuerdo consorcial con el Grupo Comercial Café Olé S.A., que le permita a este, la utilización de los datos recopilados por la empresa francesa.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

En razón de lo anterior, el Grupo Comercial Café Olé S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.3 del pliego cartelario y, por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

4. **El cuarto requisito de admisibilidad “Política de privacidad”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, pues el documento presentado no corresponde a la política de privacidad de aplicaciones ni herramientas del Grupo Comercial Café Olé S.A., sino a la política de privacidad de uso de la app 4GMARK, propiedad de la empresa QoSi, y tal y como se ha reiterado, dicha empresa francesa no forma parte del presente concurso licitatorio.

En razón de lo anterior, la empresa Grupo Comercial Café Olé S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.4 del pliego cartelario y por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

5. **El quinto requisito de admisibilidad “App instalada”:** Este requisito no fue cumplido por el oferente, pues se pretende acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de la documentación de la app 4GMARK, la cual no es propiedad del oferente Grupo Comercial Café Olé S.A., sino de la empresa QoSi, la cual, reiteramos, no forma parte del presente concurso.

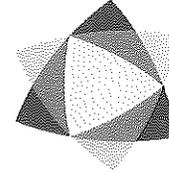
Adicionalmente, cabe resaltar que el oferente no solo pretende acreditar el cumplimiento del ítem 19.5 mediante la presentación de la app de un tercero, con el cual no ha establecido una relación consorcial como lo requiere la Administración, sino que además pretende cumplir con el citado requisito mediante la presentación de un documento a folio 371 del expediente en el cual se indica la cantidad total de usuarios con la app 4GMARK instalada a nivel global, el cual claramente no corresponde con lo requerido en el requisito cartelario, pues el ítem 19.5 es claro y explícito en indicar que debe proveerse la cantidad de usuarios de Costa Rica, y no la cantidad de usuarios a nivel mundial como se muestra en el folio 371.

No escapa de nuestro análisis, que el oferente Grupo Comercial Café Olé S.A., presenta, a folio 352 del expediente, una captura de pantalla con los resultados de las mediciones a diciembre de 2016, en la cual se indican 1090 PTS para Kölbi y 2063 PTS para Movistar, y pretende presentar esta información como si fuese la cantidad de usuarios de Costa Rica que utilizan la app, lo cual es del todo incorrecto, pues estos datos no corresponden a la cantidad de usuarios como lo pretende hacer ver el oferente, sino que corresponden al puntaje obtenido por cada uno de los operadores evaluados por la solución 4GMARK.

Lo anterior, por cuanto el puntaje está debidamente explicado en los informes de 4GMARK que el mismo oferente facilitó a la Administración dentro de su oferta, e incluso, en dichos informes, se muestra y se explica la fórmula matemática para realizar el cálculo del puntaje que obtiene cada operador evaluado, el cual es utilizado por 4GMARK como nota final de comparación para determinar el operador ganador dentro de la totalidad de operadores evaluados en un estudio específico. Por lo tanto, es inadmisibles la pretensión del oferente de hacer pasar el dato correspondiente al puntaje obtenido por cada operador, como si fuese la cantidad de usuarios que utilizan la app.

En razón de los incumplimientos anteriormente expuestos, se concluye que la empresa Grupo Comercial Café Ole, S.A. no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el ítem 19.5 del pliego cartelario y por tanto, debe ser descartada como concursante en la presente licitación.

- VIII. Que la oferta presentada por la empresa OpenSignal Limited, cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en el cartel de licitación y su oferta económica por un monto anual de


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

\$145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses exactos) se encuentra dentro de las estimaciones presupuestarias de la presente contratación.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05770-SUTEL-DGC-2017, mediante el cual los administradores de contrato hacen del conocimiento del Consejo el resultado de la evaluación de las ofertas recibidas para la Licitación Pública Internacional 2017LI-000001-SUTEL "*Contratación de servicios profesionales para la elaboración de reportes de desempeño del servicio de Internet móvil de Costa Rica, basados en datos recopilados mediante aplicaciones instaladas en los terminales móviles de los usuarios*".
2. Declarar que las ofertas presentadas por las empresas Geos Telecom, S. A. y Grupo Comercial Café Olé, S. A., son inelegibles dentro de la presente licitación, por lo que no son sujetas de adjudicación.
3. Disponer que la oferta presentada por parte de la empresa OpenSignal Limited cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios, por lo que resulta adjudicable para el presente concurso.
4. Adjudicar la licitación 2017LI-000001-SUTEL a la empresa OpenSignal Limited por un monto anual de \$145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses exactos).
5. Designar al Presidente a cargo del Consejo de la SUTEL para suscribir las gestiones correspondientes al proceso de adjudicación, incluyendo el contrato de servicios, Acuerdos de Confidencialidad, entre otros, de la licitación 2017LI-000001-SUTEL a favor de la empresa OpenSignal Limited.
6. Solicitar a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones que continúe a la brevedad con el procedimiento administrativo correspondiente, considerando la importancia que reviste el proyecto para la institución.

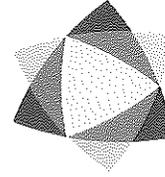
**NOTIFIQUESE**
**ACUERDO 010-056-2017**
**CONSIDERANDO QUE:**

En seguimiento a lo establecido en el acuerdo 004-060-2016, adoptado por este Consejo en la sesión ordinaria 060-2016, celebrada el 19 de octubre del 2016, el cual dispone:

(<sup>o</sup>)

**ACUERDO 004-060-2016**

1. *Dar por recibido el oficio 07676-SUTEL-UJ-2016 del 18 de octubre del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica, remite una propuesta para implementar la Ley 9395 Transparencia de las contrataciones administrativas y otros.*
2. *Conformar un grupo de trabajo bajo la coordinación de la Unidad Jurídica, integrado por las personas que designe cada una de las Direcciones Generales, la Proveeduría Institucional y un Asesor del Consejo, con el objetivo de implementar los cambios propuestos en la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas y actualizar el procedimiento establecido en la Circular 004-2012 del 4 de julio del 2012 y proponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los ajustes necesarios en esta normativa.*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2017**  
**24 de julio del 2017**

3. *Considerar dentro de esta propuesta lo dispuesto en la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas.*
4. *Solicitar a la Dirección General de Mercados la colaboración de Laura Calderón para que en conjunto con el anterior grupo de trabajo actualicen el procedimiento de contratación administrativa en la que se describan las actividades y responsabilidades que llevará el proceso; así como los registros que se consideren convenientes para la ejecución del mismo.*
5. *Realizar una transferencia de conocimiento sobre el estatus, conceptualización y acciones a ejecutar en dicha materia, con el fin de aplicar las mejoras prácticas al momento de implementar la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas y revisar el procedimiento de contratación administrativa interno.*
6. *Dejar establecido que los anteriores acuerdos tienen como objetivo mejorar los procedimientos de contratación administrativa a partir del año 2017, de tal manera que los procedimientos que actualmente se encuentren en curso, se gestionen con base en la normativa vigente, de manera que no sufran atrasos en su tramitación.*

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE"**

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad dispone:

Solicitar al grupo de trabajo coordinado por la Unidad Jurídica que presente la propuesta de normativa interna correspondiente para la adquisición de bienes y servicios de la Institución, en un plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo.

**NOTIFIQUESE**

**A LAS 15:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**GUISELLE ZAMORA VEGA**  
**SECRETARIA A.I. DEL CONSEJO**



  
**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**